



## **RESOLUCIÓN PA-58/2021, de 5 de mayo** **Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

**Asunto:** Procedimiento iniciado de oficio por presunto incumplimiento de la Federación Andaluza de Natación de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Expte. PAI 315/2018).

### **ANTECEDENTES**

**Primero.** De acuerdo con lo establecido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA), entre las funciones del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) se encuentra el control sobre la publicidad activa de los sujetos obligados a la misma. Con ese objeto se aprobó, con fecha 8 de febrero de 2018, el Plan Anual de Control e Inspección sobre Publicidad Activa (publicado en BOJA núm. 32, de 14 de febrero de 2018). En el mencionado Plan se inserta la Línea 3 (“Cumplimiento de obligaciones de publicidad activa entre corporaciones de derecho público andaluzas y entidades asimilables en lo relativo a sus actividades sujetas al derecho administrativo”), en cuyo ámbito se encuentra la Federación Andaluza de Natación.

En desarrollo de la mencionada línea de actuación inspectora, desde este órgano de control se ha podido advertir —tras examinar la página web de la entidad señalada— la existencia de posibles incumplimientos en relación con la información a publicar como parte de la publicidad activa que resulta exigible a la misma, en virtud de lo establecido en el Título II de la LTPA y en los términos que se relacionan en el cuadro Anexo:



<b>Entidad</b>	Federación Andaluza de Natación
<b>Página web examinada</b>	www.fan.es
<b>Presuntos incumplimientos</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Art. 10.1.c) LTPA, en lo que respecta al perfil y trayectoria profesional de las personas responsables de los distintos órganos</li><li>- Art. 10.1.d) LTPA, en lo que se refiere al horario de atención al público.</li><li>- Art. 15.a) LTPA, en relación a los contratos suscritos con Administraciones Públicas o la indicación de la no existencia de los mismos, desde la fecha de entrada en vigor de la LTPA (30 de junio de 2015).</li><li>- Art. 15.c) LTPA, en relación a las subvenciones y ayudas públicas recibidas de Administraciones Públicas, con indicación de la finalidad de las mismas, desde la fecha de entrada en vigor de la LTPA (30 de junio de 2015).</li></ul>

**Segundo.** A la vista de lo anterior, con fecha 19 de diciembre de 2018, el Director del Consejo acordó la iniciación del procedimiento para requerir la subsanación de los presuntos incumplimientos y, seguidamente, como trámite previo a dictar la Resolución que corresponda, el otorgamiento de un plazo de alegaciones de veinte días; en el que podría, o subsanar anticipadamente las incidencias advertidas, comunicándolo a este Consejo, o formular las alegaciones que tenga por convenientes.

**Tercero.** El 16 de enero de 2019, tiene entrada en el Consejo escrito de la entidad interesada solicitando una ampliación del plazo de alegaciones inicialmente otorgado, al que se accede por este órgano de control mediante escrito de fecha 18 de enero de 2019. Hasta la fecha, sin embargo, no tiene constancia el Consejo de que se haya producido alegación ni remisión de documentación alguna por parte de la Federación señalada.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de este procedimiento reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

**Segundo.** En el asunto que nos ocupa, el procedimiento que se tramita encuentra su fundamento en que por parte de la Federación Andaluza de Natación no se han satisfecho las obligaciones de publicidad activa previstas en la LTPA que se relacionan en el Antecedente de Hecho Primero.



**Tercero.** No obstante, este Consejo ha podido corroborar (última fecha de consulta: 02/04/2021) el adecuado cumplimiento por parte de la Federación indicada de las obligaciones descritas con la publicación en su página web de la información correspondiente, por lo que así las cosas procede el archivo del presente procedimiento.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

### **RESOLUCIÓN**

**Único.** Se declara el archivo del procedimiento iniciado de oficio por presunto incumplimiento de la Federación Andaluza de Natación de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente